

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

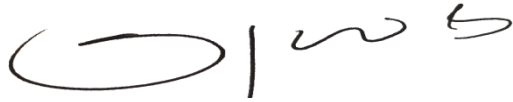
Radicado número	76248489002- 2020- 00287 -00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Diana Katherine Cardona
Demandado	Javier Dávalos Castro

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por el apoderado de la parte demandante, quien, de acuerdo al poder a él conferido, tiene facultad para ello, visible a archivo digital No. 74-75 y 76, misma que encuentra coadyuvada por el demandado, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. **DECLARAR TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con de conformidad con el Artículo 466 del Código General del Proceso. OFÍCIESE.
3. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandada y/o los títulos que se llegaren a descontar, a la parte demanda.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 134 DE HOY 09-NOV-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b644b0d5b6889f1159f2b93aef52b728afa6f4dea618ee32e35b58220c95e775**

Documento generado en 08/11/2022 04:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número 76248489002-2020-00441-00

Proceso: Verbal de Pertenencia

Demandante: Silvio Antonio García

Demandado: Doris Millán y Otros

En atención a la constancia de Secretaría que antecede, vista a folio 5 del paginario, y como quiera que la parte demandada, allega al expediente escrito en el que solicita la terminación del proceso por acuerdo llegado entre las partes, y reunidos los presupuestos de que trata el Art. 314 del C.G.P. El Despacho,

RESUELVE:

1. **DECLARAR TERMINADO** el proceso **VERBAL DE PERTENENCIA** por **MUTUO ACUERDO** entre las partes.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 134 DE HOY 09-NOV-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be42edb93cc347b878715f90bd1e678ef63c9b3f9142c95c89e45d3f6c967f10**

Documento generado en 08/11/2022 04:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número 76248489002-2021-00353-00

Proceso: Reivindicatorio de Dominio

Demandante: Diego Ángel Chasoy

Demandados: Mónica Johana Chasoy Rivera, Luis Carlos Rivera, Hugo Nelson Rivera y Ángela Beatriz Chasoy

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la curadora ad-litem, designada no se pronunció de la demanda, en lo que respecta a los señores HUGO NELSON RIVERA Y ÁNGELA BEATRIZ CHASOY, en aras de salvaguardar el debido proceso de los demandados, y para que se integre en debida forma el contradictorio, se le releva del cargo a la Abogada ALEJANDRA ARENA RÍOS, y en su lugar se DESIGNA como **CURADOR AD-LITEM**, que representará a los demandados **HUGO NELSON RIVERA y ANGELA BEATRIZ CHASOY**, al doctor **JESUS ENRIQUE ENRIQUEZ CAÑAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.113.686.493 y portador de la tarjeta profesional número 365.001 del C.S.J., correo electrónico jesus4825@hotmail.com, conforme lo ordenado en artículo 48 inc. 3 del C.G.P.

LIBRESEN las comunicaciones respectivas.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 134 DE HOY 09-NOV-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044b4d1e16a4a68cd1fbfb5704ad18c8edb9aa8803d31bb5a154d36ccc7efab4**

Documento generado en 08/11/2022 04:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co
El Cerrito ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 762484089002--**2021-00380-00**

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de Garantía Real

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandados: Nicomedes Perlaza Hinestroza

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada de la entidad demandante, visible a archivo digital No. 16 cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con de conformidad con el Artículo 466 del Código General del Proceso. OFÍCIESE.

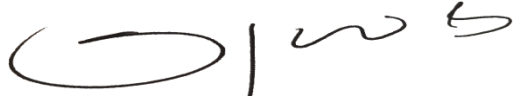
3. Toda vez que la demanda fue presentada en canal virtual no hay lugar a desglose, toda vez que como los títulos originales se encuentran en custodia del demandante, como lo indico en el hecho cuarto del escrito de demanda.

4. ENTRÉGUENSE los oficios de desembargo a la parte demandante.

5. Sin costas.

6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 134 DE HOY 09-NOV-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6ddd27cdfba2485d7b426e13cf0309792e9425fa6e32d30d37b03ce9944d96**

Documento generado en 08/11/2022 04:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002-**2021-00392**-00

DEMANDANTE: JOHAN ALEJANDRO SAAVEDRA

DEMANDADO: EDISON ZUÑIGA OSPINA

Ejecutivo Singular.

Visto el informe secretarial y revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte actora visible en el numeral 15 del expediente electrónico, se advierte que la notificación personal del demandado **EDISON ZUÑIGA OSPINA**, dio resultados positivos, por lo tanto, continúe el trámite de notificación que el Art. 292 del Código General del Proceso, allegando los resultados al despacho.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 134 DE HOY 09-NOV-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60fb254742bb35c7fdb8d12e1ac0594fc3f92b3bb6e90463a232696748626b**

Documento generado en 08/11/2022 04:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 76248489002-2022-00031-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Omaira Mora Muñoz
Demandado: Luz Mila Perea Balanta

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, de la liquidación de costas elaborada por la Secretaria, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 134 DE HOY 09-NOV-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aba6a7b8c3a7eb81633917edf38004b82d870c43dd19ce1821492774acccb96**

Documento generado en 08/11/2022 04:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002-**2022-00281**-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA
DEMANDADO: VICTOR MANUEL TABARES
Ejecutivo Singular

No se aprueba la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, toda vez que deberá ajustarse a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que indica "intereses corrientes decretado en el mandamiento" lo cual no corresponde a lo decretado en el mandamiento de pago, dichos valores no fueron descritos en el mandamiento de pago, donde se ordenó el caculo de los intereses corrientes s a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal como lo prescribe el numeral primero del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 134 DE HOY 09-NOV-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7230cfcb292af427753cf57cc317055a29b1c630ed562f18532e31114758e559**

Documento generado en 08/11/2022 04:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 762484089002-**2022-423**-00.
DEMANDANTE: FIANNDINA SA
DEMANDADO: MODESTO ARAGON HURTADO
EJECUTIVO SINGULAR

Se pronuncia el Despacho frente al recurso de reposición en subsidio el de apelación, formulado por el ejecutado por intermedio de apoderado judicial, en contra del auto de fecha 25 de octubre de 2022, mediante el cual se negó el trámite de notificación.

DEL RECURSO

Solicita el impugnante se revoque la providencia recurrida, toda vez que contrario a lo expuesto en el auto impugnado, sí se dio cumplimiento a lo ordenado, ya que procedió a la notificación en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el plenario se tiene que en la fecha se agregó al plenario el correo electrónico al que hace referencia la impugnante, es decir, el de fecha 14 de septiembre de 2022, con el cual la parte ejecutante pretende acreditar el trámite de notificación efectuado a la parte ejecutada.

En ese orden de ideas, la Judicatura advierte que le asiste razón al impugnante, puesto que se incurrió en un yerro procesal al no tener por notificado al extremo demandado, en razón a que sí bien se requiero mediante auto de 7 de septiembre de 2022 para allegar los datos adjuntos, ya obraba en el plenario la constancia de confinación de destinatario visible archivo digital No 06 .

Por lo expuesto, se revocará el proveído recurrido y en su lugar se ordenará a secretaría que informe si en el término de traslado se pronunció la parte ejecutada, vencido el mismo vuelvan las diligencias a Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

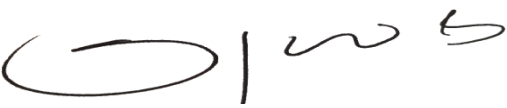
RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el proveído de 24 de octubre de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a secretaría para que informe si en el término de traslado del mandamiento de pago, se pronunció el ejecutado. Vencido el término de ejecutoria vuelvan las diligencias a Despacho.

Cumplido lo anterior regresen las diligencias al despacho para resolver lo que n derecho corresponda.

Notifíquese



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 134 DE HOY 09-NOV-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **768af63651df9bcd7834f5c2ad081a24bb4100867139738a513052471c7b5a1**

Documento generado en 08/11/2022 04:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2022-00575-00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	Azeneth Gómez Pedroza y Otros
Demandada	Fidelina Gómez Tamayo y otros

Mediante auto del 21 de octubre de 2022, se inadmitió la demanda, la que fue subsanada dentro del término de ley concedió de cinco (5) días a la parte demandante. Se dispuso que entrarán las diligencias para ser objeto de calificación, el despacho dispone:

RECHAZAR la demanda, toda vez que no se subsanó el numeral 1º del auto admisorio, esto es, no se aportó el certificado especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos contenido en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, mismo que debe ser aportado con la demanda tal como lo dispone la norma en cita. Se debe recordar que en una ocasión la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia STC15887-2017 resaltó la importancia del aludido documento:

“La certificación del Registrador de Instrumentos Públicos -ha dicho la Sala- está destinada a cumplir múltiples funciones, entre ellas: dar cuenta de la existencia del inmueble; permitir que se establezca quién es el propietario actual; proporcionar información sobre los titulares inscritos de derechos reales principales contra los cuales ha de dirigirse la demanda; instrumentar la publicidad del proceso, pues el artículo 692 del Código de Procedimiento Civil instituye la inscripción de la demanda como medida cautelar forzosa en los procesos de pertenencia; contribuir a garantizar la defensa de las personas que pudieran tener derechos sobre el inmueble, y hacer las veces de medio para la identificación del inmueble «pues los datos que allí

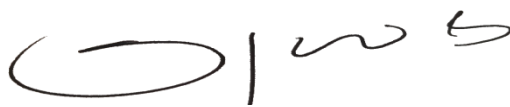
se consignan sirven para demostrar si el predio pretendido realmente existe, como también para saber si es susceptible de ser ganado por prescripción» (CSJ SC, 4 Sep. 2006, Rad. 1999-01101-01).”

La irregularidad destacada determina el rechazo advertido, teniendo en cuenta que, se trata de un anexo que debe contener la demanda (numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el numeral 2 del artículo 90 ejusdem), con la finalidad de que el juez prevea las situaciones que la ley consagra que imposibilitan iniciar el proceso de pertenencia o si existen terceros que deben ser vinculados al trámite, circunstancia que no se subsana por el hecho de aportar el recibo de pago del aludido certificado, que dicho sea de paso, es de una fecha posterior a la inadmisibilidad de la demanda, pese a que la parte conocía que debía ser aportado con la demanda, en virtud de lo dicho por la ley.

Toda vez que la demanda fue presentada mediante canal virtual no hay lugar a devolución de la demanda y sus anexos, SECRETARIA deje las constancias de Ley.

CUMPLIDO lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 134 DE HOY 09-NOV-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ba225b88f1b5bf4399e97e17e78ce8e0f5a61cb05b7ae44d936f9b3ad175c2**

Documento generado en 08/11/2022 04:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002- 2022-00582 -00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancoomeva
Demandados	ADECUOTIERRAS HJ S.A., Héctor Julio Obando Burgos, Cecilia María Vivas Varela y María Ruth Obando Burgos

Mediante auto del 24 de octubre de 2022, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 05).

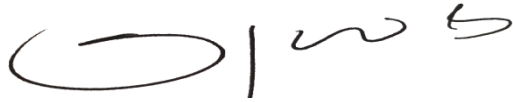
Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta (folio 05), por lo que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la demanda presentada por **BANCOOMEVA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 134 DE HOY 09-NOV-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf5442c79e6e5366f090028c1a95a58688cba60a38d06505852505d095d1de8**

Documento generado en 08/11/2022 04:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL CERRITO VALLE

J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2022-00583-00
Proceso	Ejecutivo con Garantía de Acción Real
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Gustavo Adolfo Torres Sinisterra

Mediante auto del 24 de octubre de 2022, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 05).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta (folio 05), por lo que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la demanda presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "S. A. B. M.", sobre una línea horizontal.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 134 DE HOY 09-NOV-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e6c588d3d17191ac7e786bd6fcba8dd0862fad1edf5143fdb3b6c46b506a9f**

Documento generado en 08/11/2022 04:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co
El Cerrito ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2022-00609-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Marcela Tovar Ayala

Con base en los arts. 90, 82 y 88 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el núm. 4 del Art. 82 del C.G.P. se debe precisar la fecha de inicio y finalización de los intereses corrientes que se pretenden cobrar.

2.- Se debe adecuar los hechos y pretensiones de acuerdo a la literalidad del título valor, respecto las sumas adeudadas en el pagare No 459525629, del que se desprende dos valores diferentes, los cuales se pactaron por Instalamento, se debe hacer la indicación del saldo insoluto adeudado de cada capital y las cuotas en mora no canceladas, puesto que cada una es independiente de la otra.

3.- Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 134 DE HOY 09-NOV-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c41ad3326f6c9361c75933aaa7c9fd33530200b5af2af5093c8d396d4fe91b4**

Documento generado en 08/11/2022 04:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>